REGLAMENTO PARA SUPLIR BOLETAS DE SEGURIDAD DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

(Publicado La Gaceta 118 del 20 de junio del 2014)

Que en Sesión Ordinaria del Consejo Superior Notarial celebrada el 21 de mayo del 2014, se aprobó el Reglamento para Suplir Boletas de Seguridad de La Dirección Nacional de Notariado, para presentar documentos notariales en el Registro Nacional, en la siguiente forma:

EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA POR UNANIMIDAD

Acuerdo 2014-009-004:

- a) Tener por presentado por parte del M.Sc. Guillermo Sandí Baltodano, Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Notariado, el reglamento para suplir boletas de seguridad para la presentación de documentos en el Registro Nacional, autorizados por Notarios Públicos a quienes la Dirección Nacional de Notariado les haya inhabilitado sus boletas de seguridad.
 - b) Aprobar el siguiente reglamento:

REGLAMENTO PARA SUPLIR BOLETAS DE SEGURIDAD DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

Considerando:

I.-Que reviste carácter de interés público y de elevada trascendencia para la seguridad jurídica de la colectividad, todas las medidas suficientes y necesarias que el Estado adopte o pueda adoptar para garantizar y maximizar la seguridad jurídica, titularidad e integridad registral de bienes, derechos y patrimonio general de las personas.

II.-Que algunos notarios públicos, una vez inhabilitados o suspendidos para el ejercicio de su función, conservan su tomo de protocolo y mecanismos de seguridad en su poder, a pesar de haber sido requerida su devolución por la Dirección Nacional de Notariado y al amparo del ejercicio público de su

Central Telefónica: 2528-5756 / Fax. 2528-5752 Sitio web: www.dnn.go.cr



función, continúan cartulando y expidiendo testimonios de esas escrituras cartuladas, que a su vez son presentadas al Registro Nacional (Registro de Bienes Muebles o Registro Inmobiliario).

- III.-Que la Dirección Nacional de Notariado ha implementado recientes acciones y soluciones para mejorar la seguridad jurídica nacional, mediante cooperación interinstitucional (Registro Nacional-DNN) en relación con la inhabilitación e inactivación de boletas de seguridad asignadas por el Registro Nacional a los Notarios Públicos.
- IV.-Que esta Dirección está ordenando la inhabilitación e inactivación de las referidas boletas de seguridad de los notarios públicos que se encuentran inactivos o que por presentar irregularidades funcionales, lesionan la confianza o la fe pública, que el Estado en su oportunidad, delegó en ellos.
- V.-Que es necesario, de forma excepcionalísima y con carácter restrictivo, suplir boletas de seguridad, para la presentación e inscripción registral de los documentos autorizados por Notarios Públicos, a quienes se les haya aplicado la indicada medida de seguridad.
- VI.-Que esta Dirección, estudiando y considerando casuísticamente cada situación, en forma excepcionalísima y con carácter restrictivo, suplirá boletas de seguridad registral para la presentación e inscripción en el Registro Nacional, de aquellos documentos autorizados por Notarios Públicos a quienes se les haya aplicado la indicada medida de seguridad, y que cumplan todos los requisitos que aquí se establecen. Por tanto,

La Dirección Nacional de Notariado suplirá boleta de seguridad registral, para la presentación al Registro Nacional de los documentos autorizados por notarios públicos, a quienes se les haya inhabilitado e inactivado sus boletas de seguridad, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1) El notario público deberá efectuar y presentar una solicitud escrita, y adjuntar el testimonio de escritura o documento registrable al que deba adherirse la boleta. La solicitud debe contener la identificación puntual del instrumento público que requiere de boleta de seguridad (número, folio, tomo de protocolo, acto o contrato y partes) y la expresa solicitud de la boleta de seguridad; contendrá una sucinta explicación de las circunstancias asociadas y que justifiquen la solicitud hecha.



- 2) Tratándose de documentos que contienen directa o indirectamente reproducción protocolar, el tomo de Protocolo deberá estar depositado en el Archivo Nacional, o en su defecto el notario deberá presentarlo y entregarlo completo ante las autoridades de esta Dirección.
- 3) Solo se tramitará y entregará boleta de seguridad respecto de notarios públicos que estén al día en todos sus deberes funcionales y que adjunten el Formulario Oficial de Actualización de Datos, debidamente lleno y completo. En el caso de Notarios inhabilitados o inactivos, esta solvencia obligacional funcional deberá reflejarse hasta el momento en que sobrevino la inhabilitación, independientemente de la naturaleza jurídica de la causa de inhabilitación.
- 4) No se autorizará ni entregará boleta de seguridad, respecto de notarios que se encuentren privados de libertad.
- 5) Solo se autorizará y entregará boleta de seguridad respecto de notarios públicos cuyas boletas de seguridad registral hayan sido inhabilitadas o inactivadas por así haberlo dispuesto la Dirección Nacional de Notariado; no se suplirá en los casos en que la inhabilitación o inactivación de las boletas haya sido ordenada por otras autoridades.
- 6) La autorización y entrega de la boleta de seguridad registral por parte de la Dirección Nacional de Notariado, no enerva las acciones administrativas y disciplinarias que correspondan, ni prejuzga, ni implica convalidación sobre la legalidad, validez y eficacia de los actos o contratos contenidos en los documentos a los que se les facilita la boleta.
- 7) Todos los trámites, incluida la entrega y recibo de la boleta de seguridad, la cual irá adherida al documento que lo requiera, serán de carácter personalísimo; solo podrá ser realizado por el notario público en persona, sin excepción.
- 8) El trámite ante la Dirección Nacional de Notariado será gestionado en el término de siete (7) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la solicitud, presentada en debida forma y cumpliendo todos los requisitos y disposiciones establecidas en este reglamento.

Central Telefónica: 2528-5756 / Fax. 2528-5752 Sitio web: www.dnn.go.cr



Rige a partir de su publicación. Publíquese una sola vez en el Diario Oficial La Gaceta.

- c) Se autoriza al M.Sc. Guillermo Sandí Baltodano, Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Notariado para publicar el presente Reglamento para Suplir Boletas de Seguridad de la Dirección Nacional de Notariado en el Diario Oficial La Gaceta.
 - d) Acuerdo Firme.